

Tabla de categorías-Convenio 1980

Niveles	Personal superior		Técnicos			Administrativos		Subalternos			Personal obrero	
	Jefes Superior.		Técnicos Titulados y Especializados	Técnicos Auxiliares	Mandos Intermedios	Jefes Administrativos	Ayudantes Administrativos	Servicio Vigilancia	Servicio Conserjería	Personal diverso	Operarios cualificados	Operarios no cualificados
1			Jefe técnico 1.º			Jef. Admón. 1.º		Jefe Vigilancia.				
2			Jefe técnico 2.º			Jef. Admón. 2.º		Vig. Jurado 1.º				
3			Técnico 1.º			Jef. Negoc. 1.º		Vig. Jurado 2.º				
4			Técnico 2.º			Jef. Negoc. 2.º						
5			Técnico 3.º			Jef. Negoc. 3.º						
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												

8242

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo para la Empresa «Banco de Crédito a la Construcción».

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Banco de Crédito a la Construcción» y su personal, y

Resultando que con fecha 2 de abril de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del mencionado Convenio Colectivo, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 31 de marzo anterior, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad de negociación representativa legal suficiente, que mutuamente se han reconocido;

Considerando que en las cláusulas del Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Banco de Crédito a la Construcción», suscrito el día 31 de marzo de 1980, entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las partes haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 9 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL «BANCO DE CREDITO A LA CONSTRUCCION, S. A.» DEL AÑO 1980

I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. *Ambito del Convenio.*—El presente Convenio de Trabajo será de aplicación al personal de plantilla del Banco de Crédito a la Construcción, tanto en las oficinas centrales como en las sucursales que tiene en la actualidad y a las que en el futuro puedan crearse.

1.2. *Exclusiones.*—Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

- a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración.
- b) Los Directores generales, Secretario general, Interventor general, Subdirector general o asimilados, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.
- c) El personal de profesiones y oficios que reciba retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado.
- d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

1.3. *Plazo de vigencia.*—El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá desde el 1 de enero de 1980 al 31 de diciembre del mismo año.

II. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones para el año 1980 queda establecido de la siguiente forma:

2.1. *Retribuciones.*—Se incrementa en un 12,5 por 100 todos los conceptos económicos contenidos en el Convenio anterior.

2.2. *Ampliación de la ayuda escolar.*—Se conviene en establecer una compensación económica de la misma cuantía que la que existe actualmente en su nivel inferior, para subvencionar el importe de los servicios de guardería de los hijos menores de dos años de los empleados.

2.3. *Igualación del premio de permanencia.*—Se conviene unificar el premio de permanencia para todas las categorías, igualándolos al de la máxima cuantía actual.

III. DISPOSICIONES FINALES

3.1. Todas las cláusulas de este Convenio constituyen una unidad orgánica, por lo que carecerá cada una de ellas de valor

si el Convenio no fuera homologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

3.2. La Comisión Paritaria estará constituida por seis representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Deliberadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación económica:

Don Luis María Huete Morillo.
Don José Luis Iriarte Trujillo.
Don José Espi Martínez.
Don Ricardo Fernández Aguilera.
Don José Luis Bollín Lirón.
Don Cándido Rosado Sánchez.

Por la representación social:

Don Luis E. Sainz de los Terreros.
Don Felipe Pinto Marabotto.
Doña María Luisa Rodríguez Toche.
Doña Carmen Huertas Balgañón.
Don Faustino Rozas Gil.
Don Alberto Alcañiz Quintana.

3.3. En lo no previsto en el presente Convenio seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los Convenios anteriores.

3.4. En el caso de que por cualquier circunstancia el presente Convenio no fuera homologado en tiempo oportuno para proceder a su denuncia, ésta se considera automática.

IV. MANIFESTACIONES ADICIONALES

4.1. El Comité de Empresa considera irrenunciable cualquier derecho anteriormente adquirido por los empleados del «Banco de Crédito a la Construcción» no recogido en el presente Convenio.

4.2. De igual forma el Comité se reserva cuantos derechos puedan corresponderle, en la representación que ostenta, para solicitar en cualquier momento y por el procedimiento que estime adecuado, la defensa de cualquier derecho de sus representados.

4.3. Dada la similitud existente en la relación laboral de los empleados de las Entidades Oficiales de Crédito, el Comité considera que cualquier mejora no incluida en este Convenio que puedan obtener parte o la totalidad de los empleados de las restantes Entidades Oficiales de Crédito, debe incluirse automáticamente en el mismo.

4.4. La Empresa por su parte quiere hacer constar que los tres párrafos anteriores constituyen manifestaciones de una de las partes negociadoras, la representación social, de las que no participa y no son aceptadas por ella. Su incorporación a este Convenio se hace a título exclusivamente informativo.

No obstante lo expuesto por la Empresa, el Comité se reafirma íntegramente en sus manifestaciones anteriores.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8243 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.^a AS/ce-3.309/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S. 11 KV. Salida de E. T. 1.809.

Final de la misma: C/S. a E. T. 2.472 (ambas existentes).

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 350 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Cobre de 160 milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968 de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 14 de enero de 1980.—El Delegado provincial.—3.562-C.

8244

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.^a AS/ce-3.311/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S 11 KV. de E. T. 797.

Final de la misma: Nueva E. T. 2.005, E. T. 2.969 y E. T. 2.908.

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 390 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 160 y 150 milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: 630-180-600 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 14 de enero de 1980.—El Delegado provincial.—3.563-C.

8245

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.^a AS/ce-31.789/78.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S. 25 KV. desde-empalme cable a E. T. 442.

Final de la misma: E. T. 402, «Urbanización playa» (existente).

Término municipal a que afecta: Pineda.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 155 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 3 por 1 por 150 milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 18 de enero de 1980.—El Delegado provincial.—3.612-C

8246

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: